

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

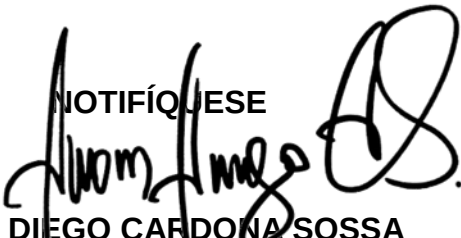
Proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	María Ninfa Quintero García
Demandado	Rubén Castaño Cárdenas
Radicado	056973184001-2022 – 00069– 00
Providencia	Auto # 696
Asunto	Accede a lo solicitado- levanta medidas cautelares

La parte demandada, a través de su apoderado judicial, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas durante el trámite consistentes en el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-71860.

El juzgado accede a lo solicitado, pues ha transcurrido más de dos (2) meses de la ejecutoria de la sentencia que disolvió la sociedad conyugal sin que se hubiera promovido la liquidación de ésta en los términos del inciso 2) del numeral 3) del artículo 598 del C.G.P. En este punto vale la pena esclarecer que la señora María Ninfa Quintero García presentó una demanda liquidatoria que fuera radicada este juzgado con el No. 2023-00078, pero fue rechazada mediante auto del 27 de marzo de 2023.

Así las cosas, se levanta la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-71860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Ofíciase a la autoridad de registro para la cancelación del embargo, sin necesidad de emitir ninguna otra orden dado que el secuestro no se materializó.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 074 fijado el 24 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 609a2711eb5fa5710b1ddcb7873759bf7adec9b7c3d65ff20ab31942d8388d09
Documento generado en 23/05/2023 08:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>